

IEPC-ACG-046/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “NUEVA POLÍTICA”.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “Nueva Política”.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

Página 1 de 7

IEPC-ACG-046/2014

Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha treinta de mayo, la agrupación política estatal denominada **"Nueva Política"**, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 000500 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil trece.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **"Nueva Política"**.

8° FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintidós de septiembre, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, mediante **memorándum**

Página 2 de 7

IEPC-ACG-046/2014

número 055/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “Nueva Política” respecto de la revisión de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones

Página 3 de 7

IEPC-ACG-046/2014

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso

IEPC-ACG-046/2014

del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo, conforme lo señalado por el artículo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el **veintidós de septiembre** del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el

Página 5 de 7

IEPC-ACG-046/2014

dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Nueva Política”**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil trece sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **“Nueva Política”**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, respecto del informe anual del ejercicio dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada **“Nueva**

Página 6 de 7

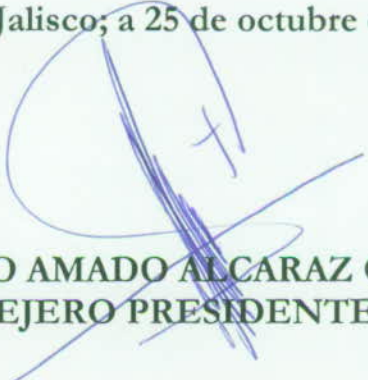
IEPC-ACG-046/2014

Política”, mismo que se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada “Nueva Política”.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2014.



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/mamg

ANEXO

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'P' or 'D', located in the bottom right corner of the page.

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "NUEVA POLÍTICA".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	3
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	4
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	19
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Nueva Política"², correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Artículo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "Nueva Política" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 113, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes totales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce;

1.- Presentación del informe. El treinta de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito que le correspondió el número de folio 000500 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual le notificó el dos de julio mediante oficio número 264/2014 UFRPP, para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000708 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintiséis de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil trece, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

* El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵: “XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil trece sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del

⁵ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **“actividades reconocidas de las agrupaciones políticas”**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para *"emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos"*, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de *"normas generales de contabilidad"*.

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4; y, 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 8.6 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87, párrafos 1 y 2).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93, párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86, párrafo 2; 87, párrafo 3 y 88, párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículos 86, párrafo 2; 88, párrafo 3; y 93, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus

- 1.1 informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76, párrafo 2).

Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones

- 1.2 políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76, párrafos 1 y 2; y 93, párrafo 3).

- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76, párrafo 3).





- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículos 59, párrafo 1; y, 89, párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77, párrafo 6; y, 78 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78, párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 76, párrafo 1; y 78 párrafo 2).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82, párrafo 1).
Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,476.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.2
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84, párrafo 1).



2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82, párrafo 1; y 94 párrafo 5).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82, párrafo 1; 87, párrafo 3 fracción II; y 93, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93, párrafo 3 y 94, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86, párrafo 2; y 93, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87, párrafo 1; y 93, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76, párrafo 1; 82, párrafo 1; y 93, párrafo 3).

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93 párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO		EJERCICIO	
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA	Unión Jalisco		
2. DOMICILIO	1501 Av. Lázaro de la Garza		
3. R.F.C.	UNJALISCO-12-1994		
4. TELEFONO			
II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTOS
1. Financiamiento por los Recursos:			
Electivo		\$ 5,000	(1)
Ejecutivo			
Suma:		\$ 5,000	(2)
2. Financiamiento por los Contribuciones:			
Electivo			
Ejecutivo			
Suma:			(3)
3. Aportaciones:			
Financiamiento de Rendimiento Político:			
TOTAL:		\$ 5,000	(4)
* Este monto se destina a la atención de los gastos de campaña			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:			
GASTOS POR ACTIVIDADES:			
1. Educación y Capacitación Política		\$ 5,000	(5)
2. Investigación Sociopolítica y Política			
3. Talleres Educativos			
4. Otras actividades			
Suma:		\$ 5,000	(6)
B) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES:			
TOTAL:		\$ 5,000	(7)
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		\$ 5,000	(8)
TOTAL DE EGRESOS		\$ 5,000	(9)
SALDO		0	(10)
* Este saldo se destina a la atención de los gastos de campaña			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
* Nombre: <u>Abelardo K. Escobedo</u>		(11)	
Cargo: <u>Presidente de la Agrupación Política</u>		(12)	
Firma: <u>[Firma]</u>		(13)	
Fecha: <u>30 de mayo de 2018</u>		(14)	

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- De conformidad con los artículos 86, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas estatales: "...entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que



reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por el Código, así como su empleo y aplicación...”, y “deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos...”.

Por lo que, al verificar que el formato “IAAP” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, la agrupación **OMITIÓ** presentar el anexo denominado “Detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes de la agrupación política”.

Al respecto, mediante escrito del veinticuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...

1.- Se presenta el documento anexo: Detalle de las aportaciones por asociados y simpatizantes, el cual corresponde al formato IAAP ya presentado en el informe anual 2013...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el anexo al “IAAP” Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas del ejercicio 2013, número 1 “Detalle de Aportaciones por Asociados y Simpatizantes de la Agrupación Política”, debidamente requisitado, con firma del Titular del Órgano Responsable del Financiamiento, observando así, la obligación establecida por el artículo 86, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar los Informes Anuales: *“...respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”.*

- 1 Por su parte, de conformidad con el artículo 87, párrafo 3, del citado Reglamento, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, remitir a la autoridad electoral: *“Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias*



correspondientes; las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; El control de folios a que se refiere el artículo 78.4 del Reglamento; El inventario físico a que se refiere el artículo 94 del Reglamento; Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y La documentación e información señaladas en el artículo 76.4 de este Reglamento...”.

Así mismo, conforme al artículo 88, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización: “...solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación política que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes...”.

Por lo que, al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 014/2014 UFRPP del veinticuatro de enero de dos mil catorce, se advierte que, **OMITIO** presentar la documentación señalada a continuación:

- 1) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 3) Consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- 4) Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
- 5) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- 6) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 7) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **efectivo**;
- 8) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en **especie**;
- 9) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 10) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;



- 11) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) El inventario físico a que se refiere el artículo 94 del Reglamento General de Fiscalización; Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 13) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- 14) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 15) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- 1.- No aplica.- La agrupación no tiene actualmente cuenta bancaria.
- 2.- Se anexa al presente las balanzas de comprobación mensual, balanzas anuales consolidadas y la totalidad de los auxiliares contables.
- 3.- Se anexa al presente escrito.
- 4.- No aplica.- La agrupación no cuenta con empleados.
- 5.- No aplica.
- 6.- El contrato en original fue anexado en el informe anual de 2013, remito copia simple.
- 7.- No aplica. No contamos con aportación de asociados o simpatizantes en efectivo.
- 8.- Se anexa al presente escrito.
- 9.- No aplica.
- 10.- Se anexa los detalles de aportaciones por asociados y simpatizantes de la agrupación.
- 11.- No aplica.



12.- No aplica.

13.- No aplica.

14.- No aplica.

15.- No aplica...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación requerida, a saber: balanzas de comprobación mensuales y anual consolidada; los auxiliares contables correspondientes a último nivel; consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes; control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie, y aclaró que por no resultar aplicables en su operación financiera omite entregar diversos documentos⁸, observando así, las obligaciones establecidas por los artículos 86, párrafo 2; 87, párrafo 3; y, 88, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 78, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *"...El órgano de administración de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación y la copia será remitida al órgano de administración de la agrupación política, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente. Los recibos deberán*

1 *contener cuando menos los siguientes requisitos:*

- I. Número de folio;*
- II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política;*
- III. Cantidad con número y letra;*
- IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante;*
- V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes;*
- VI. Concepto de aportación;*
- VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie;*
- VIII. Nombre y firma de recibido; y*

⁸ Los documentos omitidos por no resultar aplicables son: estados de cuenta bancarios relativos al ejercicio anual; conciliaciones bancarias; consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos; listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos; contratos celebrados con las personas a las que en su caso se les haya pagado honorarios profesionales y asimilables a salarios; control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo; control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento; detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento; inventario físico de activos; contratos de apertura de cuentas bancarias del ejercicio; documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión y contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.



IX. Condición de afiliado o simpatizante...”.

Por lo que, al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización, se advierte que, **OMITIÓ** diversos requisitos, ya que, su órgano de administración en primera instancia, debió autorizar la impresión de los recibos foliados para amparar sus aportaciones, y estos incluir: número de folio; denominación; domicilio; y, emblema de la agrupación política. Por otro lado, el recibo número 001 del 20 noviembre de 2013, que ampara aportaciones por la cantidad \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) carece además, de la clave de elector, el registro federal de contribuyentes y de la firma del aportante.

Al respecto, mediante escrito del veinticuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Único.- Se anexa el recibo con los requisitos establecidos en el art. 78, párrafo 2; así como la carta de autorización de la expedición de los recibos por parte del Órgano de Administración de la agrupación que representamos...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó escrito de “autorización” de la expedición de sus recibos por parte de su Órgano de Administración, además, exhibió nueva versión del recibo de ingreso número 001 debidamente requisitado, mismo que, efectivamente incluye los requisitos referidos en el artículo 78, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

- | | |
|---|---|
| 1 | De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización es obligación de las agrupaciones |
|---|---|



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

políticas estatales como entidades de interés público: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando "...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...".

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, informó acerca de la realización de una actividad específica en su modalidad de "educación y capacitación política", denominadas "El Impacto de las Reformas en Jalisco" mismo que se llevó a cabo con fecha 20 de Noviembre de 2013, en el auditorio del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", que contó con la colaboración del expositor Mtro. Esteban Mario Garaiz Izarra en su calidad de simpatizante de la agrupación; sin embargo, se advierte que, OMITIÓ presentar las muestras o evidencias de las actividades que demuestren que éstas se realizaron, tales como: en su caso el material didáctico utilizado (material del tema impartido a los asistentes); y publicidad del evento, en caso de existir, como lo exige el artículo 32, párrafos 7 y 10, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se le informó que de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Único.- No se utilizó material didáctico en la conferencia. La publicidad del evento se realizó por redes sociales; anexando en copia simple dicha publicidad en el informe anual de 2013, se anexa copia simple al presente..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó imágenes de la publicidad del evento a través de redes sociales, con lo que: "acreditó actividad alguna durante el año calendario sujeto a



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia", pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, como se explica a continuación:

La Agrupación Política Estatal informó y comprobó, la realización de actividades específicas en su modalidad de "educación y capacitación política", consistente en la instrumentación del curso denominado "El Impacto de las Reformas en Jalisco"; el cual incluye la exposición, estudio y análisis del tema ya referido.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad desarrollada.

Incluso, se advierte que con la realización de la actividad específica reportada, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunde en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando por lo que ve al ejercicio anual dos mil trece, la razón de su existencia, observando así, la obligación establecida por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y

Página 17 de 18

debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

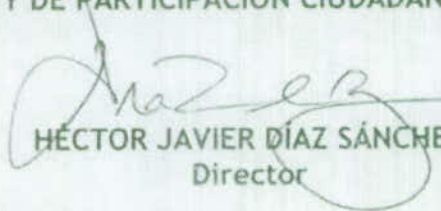
En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

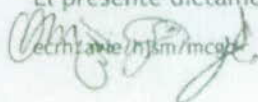
Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2014.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



El presente dictamen consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados.


ecm/zave/hjlm/mcgb